

NUEVO HOMBRE

Año 1 — Nº 24
del 29 de Diciembre
al 11 de Enero de 1972
m\$n 150 — \$ 1,50

Análisis de la Lucha en América Latina 1971

El Che Contra la Anti-Historia

Un Vivo Documento Obrero

Vaciamiento, Capitalismo y Socialismo

El Rol del Líder

Respuesta Crítica de la Acción Revolucionaria Peronista

Ultima Parte de Este Documento Revolucionario

El Peronismo Hoy

En la nota anterior estábamos analizando como la maquinaria del Estado se modifica y adapta a los requerimientos del comienzo de la guerra popular en la Argentina. De tal manera vimos la estructuración para tal fin de las FF.AA. al igual que las llamadas "fuerzas auxiliares" (Gendarmería, etc.) y las distintas Policías del país. Quedamos en profundizar algunos datos sobre estas últimas.

• La modernización policial

Es conocido por todos que son estas fuerzas las que llevan gran parte de la lucha contra la "subversión", al menos en los enfrentamientos directos (manifestaciones por ej) e incluso en actividades de otra índole, al menos hasta el límite en que, o son superadas (caso cordobazo y otros), o no pueden cumplir eficazmente esas tareas (grandes operativos, inteligencia). Pero para cumplir con ello han tenido que pasar rápidamente a la preparación técnica y cualitativa que le permita hacerla. Si se compara la situación actual con la de 10 años, se comprende de inmediato las diferencias, entre las que pueden señalarse: (1)

—la formación de la Guardia de Infantería

—la motorización, con unidades pertrechadas y veloces, de los contingentes policiales de comisarías y formaciones especiales (cuerpos de vigilancia y brigadas antiguerrilleras)

—la utilización de la guerra química en las movilizaciones populares (gases tóxicos, vomitivos, de mostaza)

—la centralización por medio de complejos sistemas de intercomunicación

—el ordenamiento de las ciudades con el sistema de "zonas militares" y los correspondientes cuerpos de Vigilancia zonales con asientos en unidades centralizadas por zonas

—la utilización plena de animales con capacidad represiva (perros espec.)

—el equipamiento de las columnas móviles antimotines con carros hidrantes y todo tipo de exquisitos, como baterías en vehículos para lanzar granadas (última adquisición), sirenas rompe-timpanos, etc.

—constancia de patrullajes en todos los lugares y aumento de las dotaciones de los mismos (de dos a cuatro o cinco). Práctica eliminación del agente solitario.

—modificación progresiva del armamento: armas automáticas Browning, metralletas y recientemente escopetas anti-motines, de escalofriante poder.

—desarrollo espectacular de los cuerpos civiles de policía política, y —correlativamente— del poder de estos (DIPA, SS, etc.).

—reordenamiento total del aparato policial, con control directo del Ejército y en definitiva adscripto a éste.

—modificación de la "calidad" del personal policial: mayor instrucción (especialmente antiguerrillera) y selección más refinada gente joven, fuerte corporalmente, dispuesta anímicamente a las nuevas tareas).

—conciencia de la situación de Guerra, notoria ante las defensas que establecen en sus propios reducidos (valladas, luces de alto poder, triplicación de guardias, etc.) que resultan de la comprensión de la factibilidad de presuntos ataques, y que redundan en un incremento de efectivos que sólo tienen por misión la auto-defensa.

—aparatosidad en mostrar los efectivos en todo tipo de ocasiones, como medio de demostración de fuerza y de amedrentamiento popular ante el poder técnico; especialmente ocurre con los motociclistas del cuerpo antiguerrillero.

Se excluye por ahora de esta enumeración parcial el alto dominio policial de las técnicas de "hábil interrogatorio", secuestros y torturas.

• Adecuaciones legales al Estado de Guerra

Es suficientemente conocido el hecho de que toda legislación (su-

La Guerra Popular en Argentina (V)

LAS ARMAS DE LA GUERRA DEL REGIMEN (2)

Por Pablo Damiani

perestructura jurídica de un sistema social) tiene por misión esencial la defensa de la forma de propiedad que la estructura establece, en este caso, la llamada "propiedad privada". Pero esa legislación generalmente es válida para circunstancias normales, o sea donde las perturbaciones al sistema e intentos de su modificación, o bien son encuadrados dentro del mismo (todo tipo de reformismos) o no alcanza a poner en peligro al mismo. Es decir que las leyes represivas se adecúan al momento. Pero siempre existen normas represivas, válidas para el tipo de represión adecuado a las circunstancias. Argentina tiene en este sentido un vasto currículum (Ley de Residencia, de Estado de Sitio, Plan CONINTES, etc.).

Ya vimos algo, en notas anteriores, sobre la necesidad del sistema de adecuarse también en este aspecto a los requerimientos del Estado de Guerra que desarrolla. Pero las formas legales son siempre secundarias ante las otras formas de represión, y no hacen más que complementarias. Su sentido es claramente de máscara: intenta demostrar a los ciudadanos que ellos (el Sistema) combaten ajustándose al Derecho y que por tanto no se salen de los marcos democráticos y constitucionales. De esta manera, los "bandidos" son los otros, es decir quienes no aceptan las reglas del juego prescripto, y por tanto son juzgables y condenables. Es así como (teóricamente siempre), a la guerrilla se la combate con armas de derecho, los guerrilleros se juzgan en Tribunales, etc.

Técnicamente esto es correcto. Pero lo que no se dice es que esto es sólo válido desde la perspectiva del sistema, ya que esas leyes son sus leyes, y cualquier modificación estructural en serio (paso del capitalismo al socialismo) las destruirá de igual manera que a otras instituciones, para crear un nuevo Derecho, adecuado a la nueva realidad. Por tanto aceptar este Derecho (y cumplirlo) es aceptar la inviolabilidad del Sistema que representa.

Si bien el Estado sabe que a la guerrilla y a los revolucionarios no se los combate con leyes y decretos, también comprende la necesidad de estos para ajustar el mecanismo, asustar a algunos ingenuos y timoratos y tranquilizar a las mentes liberales para quienes "lo que es legal está bien". Pero seguramente otras leyes —las de la Guerra— harán que progresivamente se abandone toda máscara y se llegue a lo que hoy es Brasil o incluso Vietnam, donde no hay tiempo "que perder" en formalidades vacías de contenido. Pero por el momento son necesarias ante la debilidad popular de la Dictadura, que hace que vastos sectores (democráticos, progresistas, liberales, reformistas) pugnen por eliminarlas (sin eliminar la lucha contra la subversión).

Es por ello que en los últimos años existió una avalancha de nuevas leyes, añadidas a las anteriores, que responden siempre al incremento de la lucha popular. Surge así la ley que establece la Pena de Muerte a continuación del secuestro de Aramburu, la ley de Juicio Oral para juzgar con rapidez extrema casos de subversión (sin perder tiempo burocrático); leyes números 13.985 y 16.648 que legislan sobre defensa de la seguridad del Estado; 15.293 sobre te-

rrorismo; 16.980 y 18.799 de limitación del derecho de amparo y hábeas corpus; 16.970 de defensa nacional. Existen muchas otras como la 17.401 de lucha contra el comunismo y sanción a lo que se considera tal.

Pero hasta el momento los broches de oro son la ley 19.081 y la 19.503. La primera es la que facultó a las FF.AA. a intervenir en la lucha contra la subversión con todos los efectivos necesarios, y que posibilita que hoy el peso de la misma esté en el Ejército (especialmente en los Cuerpos II y III de Rosario y Córdoba). Es por tanto una verdadera aceptación de la situación de Guerra Interna, hasta el punto de que es común la concepción militar de que "el Ejército está en operaciones". En todos estos casos la Policía su subordina a esta Fuerza, realizando los aparatosos "operativos conjuntos". Es también esta ley la que legaliza la participación militar en operaciones de inteligencia, tal como la que constituyera el secuestro del doctor Vargas en San Juan, bajo la dirección de un coronel del SIE de la región militar Cuyo.

La otra ley, la 19.503, es la que crea la llamada oficialmente Cámara Federal en el Penal y extraoficialmente "fuero antisubversivo", "cámara del terror", etc., cuya función es juzgar en forma veloz y en instancia única (en todo el país) a guerrilleros o aquellos que alteren el orden público. Su rigor es inaudito, como consecuencia de sus funciones y la selección de "jueces" de reconocida mentalidad reaccionaria. Su amplitud es grande puede juzgar al secuestrador de un ministro como a un alumno universitario que toma una facultad (caso de los estudiantes de Filosofía y Bellas Artes). Pero no alcanza para "hacer justicia" cuando los atacantes son de derecha y para-policiales (caso Filler de Mar del Plata, en juicio común) o bien para denunciar notorios casos de torturas. De allí la custodia que tiene esta Cámara y sus Jueces.

Pero aquí no termina el marco legal de la represión. Si ya mencionamos que superada la Policía en insurrecciones populares interviene activamente el poder Supremo de las FF.AA., correlativamente con ello entra en vigencia la justicia militar, como ya sucediera en Córdoba y Rosario.

Tampoco aquí termina, ya que en virtud de la vigencia del Estado de Sitio, en última instancia la "justicia" vale poco cuando de reprimir se trata; es así que aquellos que son considerados "peligrosos" (con o sin pruebas), son colocados a disposición del PE, estando a su entera merced, donde se estreñan los hábeas corpus e incluso las opciones "constitucionales" de salida del país. Esto también es comprensible, ya que en una situación de guerra no es posible dejar en libertad a quien se considere peligroso de alguna manera. Con o sin leyes.

Una última mención corresponde dedicar a la parcialidad clara de estas imparciales leyes, ya que son aplicadas en todos los casos a los "enemigos" del sistema y no a los amigos que también las violan: es el caso de los llamados "delincuentes económicos" (obviamente de la burguesía) o a los miembros de la extrema derecha, tratados magníficamente en todos los casos.

• "Las armas" no legales de la guerra del régimen

Dijimos que el aspecto legal de la represión no deja de ser una "máscara" que encubre un contenido de fuerza. Esto se comprueba como nunca en Argentina en tanto es necesario que el sistema luche con todos los medios a su alcance. Aquí se terminan los convencionalismos y se entra de lleno a la situación de guerra abierta, en lo que dio en llamarse "guerra sucia" (ya que para esto no existen límites). Su análisis es casi mención de la crónica diaria.

Esta violencia abierta y cruel se basa en la imposibilidad de poder vencer con leyes y normas convencionales, así como es lógica característica de una ideología que se define en sí misma. Algunos de sus aspectos: torturas: siempre existentes, pero hoy llegadas a su máxima expresión, legalizadas de hecho y aplicables a cualquier persona que llegue a los reducidos policiales o de las FF.AA. (militantes en especial, pero también ladrones, borrachos...) Su análisis ocuparía un libro, existiendo suficiente documentación conocida al respecto. Si es necesario recordar las declaraciones del jefe de la Policía Federal Cáceres Monié donde solicitaba extensión del plazo de revisión médica de detenidos, en obvia intención de borrar huellas. Nunca fue castigado.

—represión a sectores populares: si bien siempre existió, hoy también se extiende, especialmente en sectores humildes y obreros: razas y detenciones masivas en villas miserias y barrios obreros, en notoria discriminación con otras zonas burguesas. Esto es más notorio en zonas del interior durante las "operaciones rastrollo" o en villas visitadas por comandos guerrilleros en distintos repartos. Dialécticamente, sirve para radicalizar a sus pobladores.

—secuestros: a cargo de miembros de la policía o distintos servicios, o bien organismo para-policiales. Su fin puede ser la muerte (Martins, Zenteno, Maestro, Pujals, ...) la prisión si es posible advertir a gente (Vargas, Quieto) o la reaparición al cabo de cierto tiempo en organismos policiales o de las FF.AA. de (Soto, Morello, ...) Es segura la participación de los organismos represivos.

—grupos para-policiales. Pueden ser accidentales o permanentes (MANO por ejemplo). En todos los casos existe de alguna manera aceptación de su utilidad para la represión (poniéndolos y armándolos a su servicio o bien tolerándolos). Tienden a extenderse de acuerdo al conocido principio de que a aumento de violencia revolucionaria existe aumento de la violencia reaccionaria. Seguramente el desarrollo de la guerra tenderá a una mayor extensión aún.

—crueldad intensificada: como consecuencia del fomento policial, la represión pierde todos los frenos. La policía de Buenos Aires tiene una víctima por cada 10 que asesina (lo normal en el mundo es 1-1); sólo en 1971 fueron asesinados 87 inocentes en Capital por la Policía, en algunos casos débiles mentales o "para conseguir ascensos".

• Síntesis

Lo visto anteriormente muestra la dialéctica del crecimiento de la violencia, en un crecimiento donde la respuesta popular ocasiona otra respuesta represiva mayor y así sucesivamente, cuyo fin no puede ser otro que la eliminación radical del sistema que la produce.

En sucesivas notas de esta misma serie trataremos de analizar esta dinámica y su evolución en el terreno concreto de la Argentina, las distintas estrategias (guerra popular, insurrección, foquismo), los instrumentos de la guerra popular y la discusión sobre la necesidad del Partido y el momento de su creación, las formas de trabajos de masas que se plantean.

(1) Gran parte de estos datos sobre la Policía son tomados del folleto "Los científicos y la guerra revolucionaria", realizado por FATRAC-TAR, noviembre 1971, página 14.

El semanario Nuevo Hombre es una publicación de la Editorial Nuevo Hombre S.R.L., Córdoba 2077, Tel. 30-4343, Buenos Aires, Director Responsable, Enrique Walker. Acogida a la protección de las convenciones internacionales y Panamericana sobre derechos de autor, Impresa en la Argentina, en la imprenta Alemann y Cia, S.A. El semanario está

inscripto como marca. R. N. de la Propiedad Intelectual N° 1.106.050. Circula por el Correo Argentino con tarifa reducida N° 193. Prohibida la reproducción o uso de todo o parte del contenido. Distribuidor en Capital Federal: Juan Dant, Guise 1740, 1° C. Interior y Exterior: DAESA (C. Pedriel S.A.C.I.F.L.), México 1844, Capital Federal.